

**Anexo I (reverso)**

Cuando las sugerencias, quejas o reclamaciones se presenten en el centro asistencial al que estén referidas, el plazo máximo para su resolución será de 30 días desde la fecha de presentación.

El plazo de resolución será de 60 días siempre que la sugerencia, queja o reclamación se haya presentado en otros centros.

Transcurridos los referidos plazos sin que se haya notificado contestación, el interesado se podrá dirigir a la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias para conocer su estado de tramitación.

**Consejería de Sanidad****9729 Convenio entre el Instituto de Salud Carlos III y la Comunidad Autónoma de Murcia para el establecimiento de un Centro Colaborador Español con el Instituto Joanna Briggs.**

Visto el Convenio entre el Instituto de Salud Carlos III y la Comunidad Autónoma de Murcia para el establecimiento de un Centro Colaborador Español con el Instituto Joanna Briggs.

**Resuelvo**

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre el Instituto de Salud Carlos III y la Comunidad Autónoma de Murcia para el establecimiento de un Centro Colaborador Español con el Instituto Joanna Briggs.

Madrid, a 2 de agosto de 2005.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

**Convenio entre el Instituto de Salud Carlos III y la Comunidad Autónoma de Murcia para el establecimiento de un Centro Colaborador Español con el Instituto Joanna Briggs**

Murcia, 20 de julio de 2005.

**Reunidos**

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> María Teresa Herranz Marín, como Consejera de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada Consejera según Decreto de la Presidencia número 8/2004, de 2 de febrero (BORM 3 de febrero de 2004), en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con domicilio en Ronda de Levante 11 de Murcia, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de octubre de 2004.

Y de otra, el Ilustrísimo Sr. D. Francisco Gracia Navarro, como Director del Instituto de Salud Carlos III, organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y

Consumo, nombrado por Real Decreto 1345/2004, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 130, del 29 de mayo de 2004), actuando en nombre propio y representación del mencionado Instituto de Salud Carlos III, con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 6, de Madrid y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de sanidad y Consumo y por el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III.

**Exponen****I**

Que debido a la importancia que está adquiriendo la investigación en enfermería y la práctica clínica basada en la evidencia, es necesario firmar un convenio entre varias Comunidades Autónomas para actuar como centro colaborador del Instituto Joanna Briggs, uno de los más importantes en esta disciplina.

**II**

Que la misión del Instituto de Salud Carlos III, según consta en el Estatuto (R.D. 375/2001 de 6 de abril) del mismo, es desarrollar y ofrecer servicios científico-técnicos e investigación de la más alta calidad, dirigidos al Sistema Nacional de Salud y al conjunto de la sociedad. Además, como órgano de apoyo científico-técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo y de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas en coordinación con el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y en colaboración con otras Administraciones Públicas, el Instituto de Salud Carlos III tiene como objetivo desarrollar las funciones señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sanidad. Así, según el Artículo 112 ñ) corresponde al Instituto de Salud Carlos III el fomento y coordinación de las actividades de investigación biomédica y sanitaria, en el marco de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y según el 112 p), cualesquiera otras de interés para el Sistema Nacional de Salud.

Que, según el artículo 3.1a) del citado Estatuto, una de las principales funciones del Instituto de Salud Carlos III como Organismo Público de Investigación es la investigación básica y aplicada en biomedicina y ciencias de la salud.

Que los artículos 4a) y d) de los mencionados estatutos prevén promover mediante convenios la creación de Unidades de Investigación y de Centros Asociados con instituciones de carácter público o privado», así como, a través de este mecanismo, «la realización de proyectos de investigación y otras actividades de carácter científico, tecnológico, docente y asesor».

Que la Ley Orgánica 9/1982, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye a dicha Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de fomento de la investigación

científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia, así como competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, y competencia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia dispensa un tratamiento específico a la docencia e investigación en el ámbito sanitario, encomendando a la Administración Regional el fomento de las mismas con la finalidad de conseguir una mejora continua de la calidad de los servicios sanitarios.

El Decreto 105/2004, de 22 de octubre, por el que se establecen los órganos básicos de la Consejería de Sanidad, atribuye a ésta, a través de la Secretaría General la elaboración de directrices de actuación y el control en materia de documentación sanitaria y de bases de datos existentes sobre información científico-sanitaria que se destinan a los profesionales de la salud y a los usuarios, en general, de la Región de Murcia; en especial, en lo relativo al Portal Sanitario de la Región de Murcia, cuyo desarrollo se atribuye a la Secretaría Autónoma de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias.

El Decreto n.º 117/2002, de 27 de septiembre, establece en su artículo 24, que corresponde al Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria, con rango asimilado a Servicio y a cuyo frente existirá un Director, la realización de todas aquellas actividades en materia de documentación sanitaria y de bases de datos relacionadas con la información científico-sanitaria, y en especial el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Organización, custodia, gestión, adquisición y control de los fondos de documentación científico-técnica de carácter sanitario de la Consejería y de su Ente Público adscrito, así como de las publicaciones editadas por los mismos, con el fin de mantener un Centro de Documentación en Ciencias de la Salud, que favorezca la difusión de información sanitaria y de la salud, incluyendo la prestación de los servicios de documentación científica a los profesionales de la salud de la Región de Murcia y a los usuarios.

b) Adquisición, elaboración y mantenimiento de bases de datos de información científico-sanitaria

c) Diseño y coordinación, así como, en su caso, gestión del Sistema de Información Sanitario en Internet e Intranet de la Consejería de Sanidad y Consumo y del Servicio Murciano de Salud, a través del Portal Sanitario de la Región de Murcia, destinado a la formación clínica, a la investigación sanitaria y a ofrecer información a los distintos profesionales sanitarios en el ámbito asistencial, incluyendo la valoración crítica de las evidencias científicas; así como la recopilación y divulgación, a través de las nuevas tecnologías, de información sanitaria y datos de interés general para los ciudadanos y usuarios de la sanidad regional, tales como servicios

sanitarios, salud pública, atención al ciudadano, etc. en coordinación con las unidades correspondientes de la Consejería y de su Ente adscrito.

d) Gestión coordinada de los diferentes recursos de Información y Documentación de los centros sanitarios públicos, divulgando su conocimiento entre los profesionales sanitarios.

### III

Que todas las partes consideran como objeto principal dentro de sus respectivos fines potenciar la investigación en el ámbito de la salud, y especialmente, en el de la enfermería, en consonancia con las declaraciones internacionales más importantes, como son:

- Las Recomendaciones Consejo de Europa de 1996 sobre investigación en enfermería establecidas a propuesta del grupo de trabajo integrado por varios países europeos y cuya representación española se realizó a través del ISCIII, posteriormente fueron revisadas en 1999 en la Euroconferencia de Salamanca.

- Los acuerdos del Grupo Europeo de Enfermeras Investigadoras (WERN).

### IV

Las ventajas de ser centro colaborador del Instituto Joanna Briggs son entre otras: el reconocimiento público de ser miembro colaborador, tener acceso a los recursos y a todas las publicaciones del Instituto Joanna Briggs, publicaciones en la página web del Instituto y mantener el liderazgo dentro de la estrategia puesta en marcha por el ISCIII para la promoción y desarrollo de la investigación en enfermería, en el ámbito nacional e internacional.

### V

En fecha 21 de octubre de 2004, se suscribió un Convenio Marco entre el Instituto de Salud Carlos III y las Comunidades Autónomas de País Vasco y Andalucía para el establecimiento de un Centro Colaborador Español con el Instituto Joanna Briggs. Posteriormente, en fecha 20 de diciembre de 2004, se suscribió un Convenio Marco de iguales características con las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña y Asturias.

### Cláusulas

#### Primera: Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es establecer un acuerdo entre la Comunidad de Murcia y el Instituto de Salud Carlos III, para regular el funcionamiento del Centro Colaborador Español del Instituto Joanna Briggs para el desarrollo de la práctica clínica de enfermería basada en la evidencia.

La sede de dicho Centro Colaborador estará ubicada en la el Instituto de Salud Carlos III, C/ Sinesio Delgado 6, 28029 Madrid).

Los servicios que se ofrezcan y las condiciones de los mismos, serán descritas en convenios específicos que serán desarrollados al amparo de este convenio.

**Segunda: Gestión del Convenio.**

Se asignará un Director que dependerá de la Unidad de coordinación y desarrollo de la Investigación en Enfermería (Investén), o en su defecto de la Subdirección General del ISCIII a la que pertenezca dicha unidad. El Director será el encargado de la dirección administrativa y científica del Centro colaborador, además de la representación del Centro colaborador.

Un secretario perteneciente a una de las Comunidades Autónomas asociadas que será elegido por un periodo de un año. Las funciones del secretario serán todas las relacionadas con tareas de organización, elaboración de memorias, entre otras tareas administrativas y suplente del director cuando éste no esté o no pueda hacerse cargo.

El comité científico o comisión de seguimiento, que estará integrado por el resto de los representantes de las Comunidades Autónomas por un periodo de un año. Se encargará del desarrollo y promoción de la Práctica clínica basada en la evidencia, evaluar y asesorar en las actividades que lleve a cabo el Centro colaborador. Se reunirán dos veces en el periodo que dura el convenio como mínimo, convocando reuniones extraordinarias siempre y cuando sean necesarias.

Pueden existir miembros colaboradores, a propuesta del comité científico, elegidos por méritos científicos, que pertenezcan o no, a las propias comunidades autónomas que participan en el convenio.

**Tercera: Compromisos de las Partes.**

La financiación necesaria del proyecto se utilizará para llevar a cabo las actividades que se deben realizar para ser miembro colaborador del JBI:

- Entre ellas, una revisión sistemática como mínimo sobre un tema a elegir (revisión de una cuestión formulada que utiliza métodos para identificar, seleccionar y evaluar críticamente la investigación relevante). Con la participación de personal cualificado de diferentes CCAA que formarán el panel de revisores del Centro.

- Realización de talleres y cursos de formación sobre práctica clínica basada en la evidencia y en los que participarán todas las CCAA que colaboren en el proyecto.

- Configuración en común del Comité de Seguimiento y Científico del Centro con miembros de las diferentes CCAA que participan.

- Reuniones anuales del Comité de Seguimiento para poner en común el funcionamiento del Centro Colaborador.

- Una reunión anual en la sede del JBI de todos los Directores de Centro Colaboradores del JBI donde se decidirá en común el funcionamiento de los mismos.

**Cuarta: Financiación.**

La financiación necesaria para el mantenimiento del Centro colaborador será aportada en los siguientes

términos: El ISCIII aportará para el mantenimiento del Centro Colaborador un total anual de 15.000 euros y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará 7.000 euros a la firma del convenio, a la cuenta corriente abierta en el Banco de España entidad 9000, sucursal 0001, DC 20, n.º cuenta 0200009118. El presupuesto económico de este convenio será gestionado por el ISCIII, distribuyéndose un 45% del total en gastos de personal y el 55% restante en gastos de formación, material fungible e inventariable, viajes y dietas y otros.

La aportación del ISCIII es con cargo al concepto presupuestario 640 del presupuesto de gastos del ISCIII.

**Quinta: Propiedad Intelectual.**

Los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de cualquier investigación conjunta, corresponderán a todas las instituciones.

**Sexta: Modalidades de Cooperación.**

- a) Promoción y realización conjunta de proyectos coordinados o concertados de investigación científica y técnica.

- b) Utilización conjunta del personal científico de todas las instituciones en actividades de cooperación.

- c) Utilización común de servicios auxiliares de la investigación, tales como bases de datos, documentación, información, centros de cálculo, etc.

- d) Formación de científicos y técnicos mediante cursos y seminarios...

**Séptima: Vigencia.**

La duración del convenio abarcará hasta el 31 de diciembre de 2005.

El Convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos.

**Octava: Denuncia.**

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito, con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo, en su caso, de su prórroga.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

**Novena: Carácter del Convenio y Fuero Aplicable.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, quedando fuera de su ámbito de aplicación sin perjuicio de los principios y criterios que la informan para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en la interpretación y aplicación del convenio.

En su defecto dichas controversias serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio en ejemplar duplicado en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

La Consejera de Sanidad de la Comunidad de Murcia, **María Teresa Herranz Marín**.—El Director del Instituto de Salud Carlos III, **Francisco Gracia Navarro**.

—

## Consejería de Industria y Medio Ambiente

### 9863 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de construcción de un embalse regulador de riego de 79.109,33 m<sup>3</sup>, en el paraje «El Boquerón», en el término municipal de Abarán, a solicitud de Samafru, S.A.

Visto el expediente número 1.304/03, seguido a SAMAFRU, S.A., con domicilio en Ctra. de Mula, Km. 1, 300, 30.820-Alcantarilla (Murcia), con C.I.F: A-30.431.159, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.10.g), correspondiente al proyecto de construcción de un embalse regulador de riego de 79.109,33 m<sup>3</sup>, en el paraje «El Boquerón», en el término municipal de Abarán, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2003 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

**Segundo.** El Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado, el informe de fecha 21 de octubre de 2003 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

**Tercero.** Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 18, del lunes 24 de enero de 2005) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

**Cuarto.** Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 16 de mayo de 2005, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de construcción de un embalse regulador de riego de 79.109,33 m<sup>3</sup>, en el paraje «El Boquerón», en el término municipal de Abarán, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada

toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

**Quinto.** La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 52/2005, de 13 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 109, de 14 de mayo de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

**Sexto.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

### Dictar

**Primero.** A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de construcción de un embalse regulador de riego de 79.109,33 m<sup>3</sup>, en el paraje «El Boquerón», en el término municipal de Abarán, a solicitud de Samafru, S.A.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actuación proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

**Tercero.** Remítase al Ayuntamiento de Abarán, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece